

Proceso. SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE
Demandado: EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Radicado: 500013110002-2023-00060-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de agosto de 2023. En la fecha paso este proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dosmil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo acreditado a través de los documentos obrantes en el archivo digital No. 23 de este expediente, se tiene por notificada la admisión de la demanda el día 19 de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al demandado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ y por no contestada la misma, por cuanto vencido el respectivo término de traslado, no se pronunció en forma alguna al respecto.

Se tiene por surtida en debida forma la publicación en el registro nacional de personas emplazadas a los familiares cercanos del menor DANIEL GERONIMO PEÑA IREGUI.

En tales circunstancias, como quiera que las señoras Defensora y Procuradora de familia se encuentran notificadas de la admisión de la demanda, que fueron citados en debida forma los familiares cercanos del menor DANIEL GERONIMO PEÑA IREGUI y que se encuentra notificado el demandado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, de la admisión de la demanda, a fin de darle continuidad al trámite del proceso se dispone:

Fijar la **hora 9:00 A.M del día 25 del mes de FEBRERO del año 2025** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, Advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

race

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones, que sean conducentes y procedentes

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia, mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Testimoniales: Cítese en la **hora 9:30 A.M del día 25 del mes de FEBRERO del año 2025** a CLAUDIA YASMIN IREGUI AGUIRRE, VICTOR MANUEL IREGUI AGUIRRE, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, LUIS EDUARDO LIZARAZO LEON, YULIETH ANGELICA RUIZ y MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO, para que depongan lo que les conste en relación con los aspectos que sean útiles, conducentes y procedentes de este proceso en los términos y para los fines solicitados.

Oficios a terceros:

Oficiese ante Migración Colombia Ministerio de Relaciones exteriores o a quien su despacho considere, con el fin de que se certifique las veces 4 que el demandado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, identificado con cédula No. 17.268.281 de Cumaral, ha salido del país, indicando las fechas de salida y de ingreso al país, así como los destinos a los cuales el demandado ha viajado.

Oficiese ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de que se certifique las veces que el demandado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, identificado con cédula No. 17.268.281 de Cumaral, con el fin de que se aporte con destino al proceso copia de las declaraciones de renta de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, que el demandado ha declarado.

No solicitó más pruebas.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Se advierte que si el señor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, comparece a través de apoderado al proceso, se le tendrán en cuenta las siguientes pruebas.

Documentales: Aquellas que llegue a aportar has ocho (8) días antes de la fecha prevista para llevar a cabo en la audiencia correspondiente, que sean procedentes y conducentes, para el presente caso.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado por las partes, una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73b674f86e18b1bc8fe126e88d15c99a3777f49939a6f6d2840d30ef008e86**

Documento generado en 24/08/2023 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>